



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), febrero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00059-00
Demandante	EDER ALFONSO ARIZA CHAMORRO
Demandado	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE OVEJAS
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
Tema:	CONTRATO REALIDAD

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 16 de marzo de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito¹.
- Con auto de 24 de mayo de 2018 se admitió la demanda, se estableció el monto de los gastos procesales y se ordenó la notificación a las partes².
- El día 21 de junio de 2018, a través de memorial, el apoderado judicial de la parte accionante solicitó corrección del auto admisorio de la demanda.

¹ Tal como consta en el acta de reparto a Fs. 92

² Fs. 99-102 y reverso.

Dicha solicitud fue resuelta, mediante auto del 28 de junio de 2018, el cual corrigió el numeral 10º del auto admisorio de fecha 24 de mayo de 2018.

- El día 21 de junio de 2018 la parte demandante canceló los gastos del proceso y aportó el soporte de los mismos³.
- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 11 de julio de 2018 se notificó el auto admisorio de la demanda a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE OVEJAS mediante su buzón electrónico⁴.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada E.S.E. CENTRO DE SALUD DE OVEJAS el término de 25 días hábiles de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **12 de julio de 2018 y finalizó el 17 de agosto de 2018**.
- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **21 de agosto de 2018** y culminó el **1 de octubre de 2018**⁵.
- La E.S.E. CENTRO DE SALUD DE OVEJAS contestó la demanda a través de memorial de fecha 18 de septiembre de 2018⁶, es decir, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011.

Así las cosas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

De otra parte, teniendo en cuenta que la entidad demandada junto con la contestación de la demanda aportó poder se reconocerá como su apoderado

³ Fs. 110.

⁴ Tal como se puede ver en los acuses de recibo a Fs. 111 y Subsiguientes.

⁵ Según consta en la constancia secretarial a Fs. 115 del plenario.

⁶ Contestación de demanda a fs. 119-125

judicial al doctor FABIAN RESTREPO GONZALEZ, en los términos y condiciones dispuestos en el memorial de poder allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE OVEJAS.

2°. CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **DÍA JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA JUDICIAL DE LAS DIEZ. (10:00 A.M) DE LA MAÑANA**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 22 - 51 DE SINCELEJO.

3°. RECONOCER PERSONERÍA al doctor FABIAN RESTREPO GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.815.349 y T.P No. 269.741 del C.S de la J como apoderado de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE OVEJAS, según el poder allegado y que reposa a folio 131 del expediente.

4. ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011. De igual forma se les exhorta para que en la misma audiencia asistan con el acta del Comité de Conciliación de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez